

RESOLUCIÓN **Nº. 000224** 2009 29 MAYO 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.T & CIA LTDA.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado No. 0001753 del 25 de marzo de 2008, la señora Ilva Gómez Crespo, en calidad de representante legal de la empresa C.T & Cia Ltda., solicitó concesión de aguas proveniente de un pozo profundo localizado en la Planta de Arroyo de Piedra, ubicada en el Municipio de Luruaco-Atlántico. Así mismo, se anexó a la solicitud los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1978 para concesión de aguas.

Que a través de Auto No. 000405 del 8 de mayo de 2008, se admitió tal solicitud.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, evaluaron los requisitos presentados en la solicitud por la empresa y realizaron visita de inspección técnica a la Planta de Arroyo de Piedra, originándose de esto el Concepto Técnico No. 00074 del 2 de febrero de 2009, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

En la actualidad la Cantera Concretos Argos realiza actividades de extracción y beneficio de materiales tipo caliza.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO NO. 001753 DEL 25 DE MARZO DE 2008, SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS POZO PROFUNDO DE LA PLANTA DE ARROYO DE PIEDRA.

Sistema de captación: La captación se realizará de un pozo profundo con bomba sumergible de un caudal máximo de 7.0 L/seg.

Caudal a captar: 5.0 L/seg, 24 horas al día al principio.

Profundidad de bombeo: 28 metros.

Localización del pozo: El pozo se ubica en la Planta de Arroyo de Piedra de la empresa C.T & Cia Ltda, con coordenadas X: 1'664.996.04 Y: 886.690.65, en el Corregimiento de Arroyo de Piedras (Municipio de Luruaco). A la solicitud se anexó plano con localización.

Diseño y características del pozo:

Perforación realizada: Se presente un estudio de la perforación realizada para la exploración y se confirma la presencia de agua subterránea, se presenta los resultados de los aforos, el estudio es realizado por William Giese Simpson Ingeniería del subsuelo.

Resultados de los aforos

	Pozo de prueba	Pozo terminado 1 día después de la entubada	Pozo terminado 2 días después de la entubada	Pozo terminado 3 días después de la entubada.
Nivel estatico del agua	7.3 m	8.0 m	9.30 m	8.90 m
Nivel de bombeo estabilizado	10.00 m	24.00 m	19.40 m	20.40
Abatimiento disponible	2.7 m	16.0 m	10.1 m	11.5 m
Caudal aforado	1.25 lps	3.7 lps	4.0 lps	4.0 lps
Capacidad específica	0.46	0.23	0.40	0.35

RESOLUCIÓN No. 000224 2009 29 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.T & CIA LTDA.

Equipo bombeo recomendado

- Bomba eléctrica de motor sumergible instalada 47 m
- Caudal Q= 5.0 LPS (80 GPM)
- Cabeza dinámica total (CDT)= 25 m + presión en la boca del pozo.

Diseño definitivo:

Sondeo exploratorio: 67 metros.

Prueba del pozo: Hueco 3" hasta 65 metros.

Producción del pozo:

- Profundidad: 52 metros.
- Diámetro del hueco: 17"
- Diámetro revestimiento: 8"
- Tubería y filtros: (PVC RDE 26-160 PSI).

Uso del agua a captar: El agua será utilizada para el lavado de agregados pétreos, abastecimiento del sistema de riego de vías y zonas verdes.

Conducción: Tubería de 3" PVC RDE 21, enterrada a 0.60 metros.

Almacenamiento: El almacenamiento se realizará en un tanque denominada reservorio o tanque 1.

Descripción del proceso de utilización del agua captada: El agua es captada de pozo profundo, a través de una bomba sumergible y es conducida por una tubería de 3" en PVC al reservorio o tanque 1, en el cual se instalará una electrobomba con capacidad de 25m³/h, por medio de una tubería en PVC RDE 21 que alimentará el tanque 2, la bomba que interviene en este proceso trabaja de modo continuo, teniendo el control del tanque No. 2 para evitar reboses.

En el tanque 2(tanque clarificador) se encuentran instaladas dos bombas con tuberías de succión de 8" en acero sch 40 y su válvula de pie. Las bombas serán operadas de manera que una esté en trabajo de redimen y la otra, como sistema stand by.

Se instalará tubería de 8" desde las bombas de lavado ubicadas en el tanque No. 2, hasta la estructura de la zaranda. En este punto la tubería se bifurca en dirección hacia la zaranda y hacia el tornillo blade mill.

El material objeto del lavado se transporte mediante la zaranda No. 2, sobre la cual existen flautas para el enjuague del material que llega desde el Blade mill. Luego esta mezcla de agua, arenas y lodos se colectan en el tolvin y luego será enviada a la planta hidroclocinada (compacto). Luego el agua mas lodos sobrante del lavado es llevada a un sistema de tratamiento de lodos.

El agua y lodos salientes de la planta hidroclocinada es llevada a un clarificador, luego el agua clarificada es regresada al tanque 2 por medio de un ducto, desde el rebose del tanque clarificador.

Los sólidos y lodos son llevados a piscinas de sedimentación donde se instalará una electrobomba autocebante de 5 hp centrifuga, con caudal máximo de 5.0 l/s, para que realice el bombeo del agua remanente de los lodos hasta el tanque reservorio No. 1 mediante una tubería PVC RDE 21 enterrada 0.6 m de la superficie.

Vertimientos de aguas: El sistema propuesto por la empresa C.T & cia Ltda., no requiere de vertimiento por lo que el agua entra en un proceso de recirculación donde nuevamente es aprovechada. Sin embargo, es posible que en época de lluvias, el almacenamiento de agua en el reservorio, sobrepase su límite de capacidad y se presenten vertimiento de agua, para lo cual se ha instalada una tubería de rebose hacia el sistema de canales de aguas lluvias, considerando que el posible vertimiento, correspondiente al exceso de

RESOLUCIÓN NO# . 0 0 0 2 2 4 2009 2 9 MAYO 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.T & CIA LTDA.

Tratamiento de lodos: Una vez el agua más los lodos se encuentran en el tanque desairador del clarificador, se le agrega el floculante y luego pasa al tanque de floculación. En el momento en que los lodos estén floculados y precipitados, son bombeados hasta un sistema de piscinas de sedimentación, localizado a 150 m aproximadamente del tanque clarificador.

Los lodos sedimentados en el clarificador se enviarán por una tubería de 4" sch 40, desde el clarificador hasta las piscinas de secado de lodos, para el llenado de las piscinas de sedimentación se utilizarán tuberías individuales.

Las piscinas de sedimentación estarán en constante mantenimiento para asegurar su efectiva operación.

Disposición final de lodos: Los lodos se dispondrán en los botaderos de estériles, los cuales se operarán según los diseños establecidos en el Plan de Trabajos y Obras-PTO del proyecto minero".

Que del anterior concepto técnico se concluyó que era viable técnicamente el otorgamiento de la concesión de aguas, ya que la empresa presentó un sistema de captación adecuado así como un diseño del pozo profundo, sin embargo, revisado los requisitos e información anexada a la solicitud, se encontró que la empresa C.T & Cia Ltda. manifestó que el predio donde se pretende realizar la captación de agua, pertenece al área de concesión minera No. 10429, de quien es titular; en la actualidad esta área se encuentra subcontratada con la empresa Concretos Argos S.A, ya que quien realiza actividades de explotación en la Planta de Arroyo de Piedra es ésta última empresa.

Que pese a lo manifestado la empresa no presentó el subcontrato de concesión minera celebrado entre la empresa C.T & Cia y la empresa Concretos Argos S.A o contrato que demostrara la relación jurídico-contractual existente entre estas dos empresas, por lo que la Corporación consideró necesario requerir a través de Auto No. 000372 del 5 de mayo de 2009, la presentación de tal requisito con la finalidad de continuar con el trámite de la concesión de aguas y determinar quien en últimas aprovecharía el recurso.

Que en respuesta del anterior requerimiento, la empresa C.T & Cia Ltda., presentó mediante Oficio Radicado No. 0003610 del 20 de mayo de 2009, información referente a la relación jurídico-contractual que existe entre ésta empresa y Concretos Argos, así:

"Entre la sociedad C.T & Cia Ltda., como titular del contrato de concesión 10429 y la sociedad Concretos Argos S.A, ambas sociedades controladas por la empresa Cementos Argos S.A, existe y se ha venido ejecutando un acuerdo verbal de operación minera, el cual regula la relación jurídica entre ambas sociedades, de conformidad con el Artículo 27 del Código de Minas, el cual establece:

" El beneficiario de un título minero podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera" (negrilla fuera del texto original).

RESOLUCIÓN N.º 000224 2009

29 MAR 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.T & CIA LTDA.

Que siendo así las cosas, se tiene que entre la empresa C.T & Cia Ltda. y la empresa Concretos Argos S.A, existe un acuerdo verbal de operación minera, por lo que quien responde ante la autoridad minera y ambiental por las obligaciones emanadas del contrato de concesión minera y de los permisos ambientales y/u obligaciones ambientales a que haya lugar es el titular del contrato de concesión, esto es, la empresa C.T & Cia Ltda., por lo que será procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo el entendido que ésta empresa se hace responsable ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades inherentes a la captación de aguas, así como será sujeto pasivo del cobro por el uso y aprovechamiento del recurso.

Que las anteriores consideraciones se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: *"Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación".*

Que el Artículo 30 *Ibidem*, dispone: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".*

Que el Artículo 48 *Ibidem*, establece: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974".*

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".*

Que el Artículo 38 *ibidem* expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que el Artículo 39 *ibidem* señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".*

RESOLUCIÓN NO. 000224 2009 29 MAYO 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.T & CIA LTDA.

Que el Artículo 44 *Ibidem* establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: “El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la “Gaceta Departamental”, a costa del interesado.”

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: “Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

c) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, estableció en el Artículo segundo cuales son los servicios que requieren cobro por seguimiento, encontrándose la concesión de aguas.

Que según la Tabla No. 24 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así, previo ajuste del IPC del año 2009:

Instrumentos de control	Servicios Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$1.115.961	\$159.315	\$318.818	\$1.594.094

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa C.T & Cia Ltda, con Nit No. 800.059.146-3, representada legalmente por la señora Ilya Gómez Crespo, concesión de aguas proveniente de un pozo profundo localizado en la Planta de Arroyo de Piedra, en un caudal de 5.0 litros /seg, equivalentes a 432 m3/ día, 12960 m3/mes y 157680 m3/año, en una intensidad horaria de 24 horas/día, para las actividades propias de la planta, específicamente, labores de lavado de material, riego de vías y riego de jardines.

RESOLUCIÓN ~~NO.~~ 000224 2009 29 MAYO 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.T & CIA LTDA.

PARÁGRAFO. La presente concesión de aguas será otorgada por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de agua queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada en el cual se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, NKT, conductividad, alcalinidad, coliformes totales, DBO5 y DQO. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un (1) día consecutivo. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario evalúe la realización de estos.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación.
- Mantener informes y registros del agua consumida trimestral y mensualmente, por lo que deberán colocar un medidor en la tubería de conducción de la salida del pozo al tanque 1 (reservorio); dichos registros debe ser presentados en forma semestral.
- No captar mayor caudal del concesionario.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. No usar la concesión durante dos años.*
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

RESOLUCIÓN NO. 00224 2009 29 MARZO 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.T & CIA LTDA.

ARTICULO QUINTO: La empresa C.T & Cia Ltda., debe cancelar la suma de un millón quinientos noventa y cuatro mil noventa y cuatro pesos (\$\$1.594.094), por concepto de de seguimiento a la concesión de aguas, correspondiente al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0701-186 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 00074 del 2 de febrero de 2009, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa C.T & Cia Ltda., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa C.T & Cia Ltda., para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

RESOLUCIÓN No. 000224 2009 29 MAYO 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.T & CIA
LTDA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los 29 MAYO 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario. 

C.T No. 00074 de febrero de 2009.

Revisó Germán Celi Caicedo. Gerente de Gestión Ambiental. 

Exp. 0701-186.

